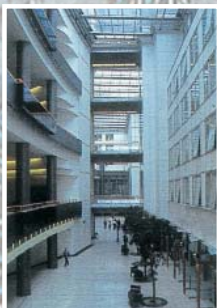


Unión Europea



LA EDUCACION EN LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

El próximo 20 de febrero los españoles tenemos una convocatoria con las urnas para apoyar, o no, mediante referendun “EL TRATADO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CONSTITUCIÓN PARA EUROPA”

Hemos buscado en el articulado de la futura constitución europea, y recogemos en las siguientes líneas los artículos que están relacionados con la educación y la formación profesional.

En primer lugar encontramos en la “PARTE II. “CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNION”. En el título II, que habla de las libertades, el artículo 75 recoge lo siguiente:

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.
2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria..
3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

De manera breve se recoge el derecho de toda persona a una educación gratuita, y también el derecho a la creación de centros y el de los padres a elegir la educación

para sus hijos. Estos principios están en consonancia con lo que contiene el artículo 27 de la Constitución española.

En la PARTE III. “DE LAS POLÍTICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNION”. Capítulo V) “AMBITOS EN LOS QUE LA UNION PUEDE DECIDIR REALIZAR UNA ACCIÓN DE APOYO, COORDINACION Y COMPLEMENTO”

Su sección 5ª está dedicada a la educación, juventud, deporte, y formación profesional.

ARTÍCULO III-282

1. La Unión contribuirá al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre Estados miembros y, si es necesario, apoyando y complementando la acción de éstos.

Respetará plenamente la responsabilidad de los Estados miembros en cuanto a los contenidos de la enseñanza y la organización del sistema educativo, así como su diversidad cultural y lingüística.

La Unión contribuirá a fomentar los aspectos europeos del deporte, teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa.

La acción de la Unión tendrá por objetivo:

a) desarrollar la dimensión europea en la enseñanza, en

particular mediante el aprendizaje y la difusión de las lenguas de los Estados miembros;

b) favorecer la movilidad de estudiantes y profesores, fomentando en particular el reconocimiento académico de los títulos y de los períodos de estudios;

c) promover la cooperación entre los centros docentes;

d) incrementar el intercambio de información y experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas educativos de los Estados miembros;

e) favorecer el desarrollo de los intercambios de jóvenes y animadores socioeducativos y fomentar la participación de los jóvenes en la vida democrática de Europa;

f) fomentar el desarrollo de la educación a distancia;

g) desarrollar la dimensión europea del deporte, promoviendo la equidad y la apertura en las competiciones deportivas y la cooperación entre los organismos responsables del deporte, y protegiendo la integridad física y moral de los deportistas, especialmente la de los jóvenes.

2. La Unión y los Estados miembros propiciarán la cooperación con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en materia de educación y deporte, especialmente con el Consejo de Europa.

3. Para contribuir a la consecución de los objetivos mencionados en el presente artículo:

a) la ley o ley marco europea establecerá medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. La ley o ley marco se adoptará previa consulta al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social;

b) el Consejo adoptará recomendaciones a propuesta de la Comisión.

De este texto podemos destacar:

- El desarrollo de una educación de calidad.
- La Unión respetará las responsabilidades de los Estados en cuanto a contenidos y organización de la enseñanza.
- El impulso del aprendizaje de las lenguas comunitarias.
- Favorecer la movilidad de estudiantes y profesores.
- Promover la cooperación entre los centros y la educación a distancia.

ARTÍCULO III-283

1. La Unión desarrollará una política de formación profesional que apoye y complemente las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en cuanto al contenido y la organización de dicha formación.

La acción de la Unión tendrá por objetivo:

a) facilitar la adaptación a las transformaciones industriales, en particular mediante la formación y la reconversión profesionales;

b) mejorar la formación profesional inicial y permanente, para facilitar la inserción y la reinserción profesional en el mercado laboral;

c) facilitar el acceso a la formación profesional y favorecer la movilidad de los educadores y de las personas en formación, especialmente de los jóvenes;

d) estimular la cooperación en materia de formación entre centros de enseñanza o de formación profesional y empresas;

e) incrementar el intercambio de información y experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros.

2. La Unión y los Estados miembros propiciarán la cooperación con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en materia de formación profesional..

3. Para contribuir a la consecución de los objetivos mencionados en el presente artículo:

a) la ley o ley marco europea establecerá las medidas necesarias, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. La ley o ley marco se adoptará previa consulta al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social.

c) el Consejo adoptará recomendaciones a propuesta de la Comisión.

En este artículo podemos destacar:

- El respeto a los Estados en cuanto a los contenidos y la organización de la enseñanza.
- Facilitar la reconversión profesional y la adaptación al mercado de trabajo.
- Estimular la cooperación entre los centros educativos y las empresas.
- Favorecer la movilidad de los trabajadores..

Tanto en educación como en formación profesional no es mucho lo que dice el texto constitucional, las líneas básicas recogidas coinciden con algunos principios que regulan estas materias en España.

En ambos casos se anuncian leyes para desarrollar estos principios. Habrá que esperar el contenido de estas leyes para ver la influencia que ellas puedan tener en el funcionamiento y mejora de los sistemas educativos de los Estados Miembros.

